



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y
HACIENDA

I REUNIÓN GTDS - COLEGIOS PROFESIONALES

**Secretaría General de Política Económica y
Economía Internacional**

Madrid, 28 de julio de 2008



1 er punto del orden del día:

LA DIRECTIVA DE SERVICIOS



I. LA DIRECTIVA DE SERVICIOS

1. PLANTEAMIENTO Y OBJETIVOS DE LA DIRECTIVA

- TCE, 1957: **Libertad de establecimiento y libertad de prestación de servicios** (arts. 43 y 49)
- Estrategia de Lisboa: importancia del sector servicios
- **Enfoque horizontal** vs. Directivas sectoriales



I. LA DIRECTIVA DE SERVICIOS

1. PLANTEAMIENTO Y OBJETIVOS DE LA DIRECTIVA

- Directiva de Servicios (2006/123/CE) entró en vigor el 28-12-2006. Período de transposición de tres años.
- El objetivo es alcanzar un auténtico **mercado único de servicios** a través de la **eliminación de las barreras legales y administrativas** que actualmente limitan el desarrollo de actividades de servicios entre Estados Miembros



I. LA DIRECTIVA DE SERVICIOS

2. ESTRUCTURA DE LA DIRECTIVA

I. **Ámbito de aplicación**

Exclusiones: servicios no económicos de interés general, servicios financieros, transporte, telecomunicaciones, fiscalidad, servicios sanitarios, ciertos servicios sociales, servicios audiovisuales, agencias de trabajo temporal, servicios de seguridad privada, juegos de azar y servicios prestados por notarios.



I. LA DIRECTIVA DE SERVICIOS

2. ESTRUCTURA DE LA DIRECTIVA

II. Simplificación administrativa

El objetivo es simplificar y facilitar los procedimientos y trámites aplicables al acceso a una actividad de servicios y a su ejercicio.

Ventanilla única: prestadores de servicios puedan llevar a cabo todos los procedimientos y trámites necesarios para acceder y ejercer sus actividades.

Procedimientos electrónicos: todos los procedimientos y trámites puedan realizarse a distancia y por vía electrónica.



I. LA DIRECTIVA DE SERVICIOS

2. ESTRUCTURA DE LA DIRECTIVA

III. Libertad de establecimiento

- Regímenes de autorización (cuestionamiento del régimen, procedimiento de autorización, eficacia y número de autorizaciones)
- Requisitos prohibidos
- Requisitos a evaluar



I. LA DIRECTIVA DE SERVICIOS

2. ESTRUCTURA DE LA DIRECTIVA

IV. Libre prestación de servicios

- Principio de libre prestación de servicios (evaluación de requisitos)
- Excepciones a la libre prestación de servicios
- Derechos de los destinatarios



I. LA DIRECTIVA DE SERVICIOS

2. ESTRUCTURA DE LA DIRECTIVA

V. Política de calidad de los servicios

- Información sobre prestadores y sus servicios
- Comunicaciones comerciales para profesiones reguladas
- Actividades multidisciplinares
- Códigos de conducta



I. LA DIRECTIVA DE SERVICIOS

2. ESTRUCTURA DE LA DIRECTIVA

VI. Cooperación administrativa

- El objetivo de la cooperación administrativa es garantizar un control eficaz sobre los prestadores y las actividades de servicios en la Unión Europea y, al mismo tiempo, evitar la duplicación de los controles.
- El principio básico es que cada Estado Miembro es responsable de supervisar, controlar y hacer cumplir sus propios requisitos, y el resto de los Estados miembros debe cooperar para que esa supervisión sea eficaz.



2º punto del orden del día:

**LA TRANSPOSICIÓN DE LA
DIRECTIVA DE SERVICIOS EN
ESPAÑA**



II. LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA EN ESPAÑA

1. ASPECTOS GENERALES DE LA TRANSPOSICIÓN EN ESPAÑA

- **Oportunidad para reformar en profundidad el sector servicios en nuestro país** y para modernizar la legislación e incrementar la transparencia
- **Ambicioso programa** de simplificación administrativa
- **Proceso particularmente complejo en España:** horizontalidad y verticalidad
- **Largo período de transposición**



II. LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA EN ESPAÑA

2. ASPECTOS ORGANIZATIVOS DE LA TRANSPOSICIÓN EN ESPAÑA

- **Coordinación horizontal**
 - **Grupo de Trabajo interministerial para la Transposición DS**
 - **Designación de Interlocutores Únicos de CCAA**
- **Coordinación sectorial**
 - **Designación de responsables de área autonómicos**
 - **Reuniones técnicas de carácter sectorial**



II. LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA EN ESPAÑA

3. PROGRAMA DE TRABAJO

- Julio 2007: **aprobación del Programa de Trabajo por la CDGAE** y remisión a CCAA y FEMP
- **Principios en los que se basa el programa de trabajo:**
 - El **enfoque** debe ser **ambicioso**
 - La **responsabilidad** en las tareas de transposición corresponde a cada Administración en el ámbito de sus competencias
 - La **colaboración** entre las distintas Administraciones y entre éstas y los distintos agentes del sector privado es necesaria y deseable



II. LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA EN ESPAÑA

3. PROGRAMA DE TRABAJO

1) TRANSPOSICIÓN NORMATIVA

- Fase de identificación
- Fase de evaluación
- Fase de modificación



II. LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA EN ESPAÑA

3. PROGRAMA DE TRABAJO

2) VENTANILLA ÚNICA

- Procedimientos electrónicos
- Punto de información y tramitación
- Única desde el punto de vista del prestador
- MAP como responsable de la ventanilla única



II. LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA EN ESPAÑA

3. PROGRAMA DE TRABAJO

3) COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

- **Objetivo: garantizar supervisión efectiva de prestadores de servicios**
- **Obligaciones para autoridades españolas de contestar a peticiones de información de otros EEMM y de llevar a cabo en España inspecciones solicitadas por otros EEMM**
- **Soporte técnico: sistema IMI**



II. LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA EN ESPAÑA

3. PROGRAMA DE TRABAJO

4) OTRAS ACTUACIONES

- **Sector privado**
- **Actividades de formación**
- **Comunicación y difusión de la Directiva de Servicios**



3^{er} punto del orden del día:

**IMPACTO DE LA DIRECTIVA
SOBRE LAS PROFESIONES
COLEGIADAS**



Índice

- I. Las profesiones colegiadas en España
- II. La Directiva de Servicios en el ámbito de las profesiones colegiadas
- III. Evaluación de la normativa profesional
- IV. Ventanilla única
- V. Cooperación administrativa



I. LAS PROFESIONES COLEGIADAS EN ESPAÑA

- Notable peso en el **PIB** (6,7%)
- Elevada contribución al **empleo** total (6,1%)
- Importantes **interrelaciones** con otras ramas productivas
- **Heterogeneidad** de la actividad profesional
- Subsector muy importante dentro del **sector servicios** (el 84% de los ocupados en profesiones colegiadas se ubican en el sector servicios)



Índice

- I. Las profesiones colegiadas en España
- II. La Directiva de Servicios en el ámbito de las profesiones colegiadas
- III. Evaluación de la normativa profesional
- IV. Ventanilla única
- V. Cooperación administrativa



II. LA DIRECTIVA DE SERVICIOS Y LAS PROFESIONES COLEGIADAS

- Una parte importante del sector servicios tiene relación con **profesiones colegiadas**, por tanto es necesario tenerlas en cuenta en el proceso de transposición.
- **Ahora bien:**
 - Determinadas profesiones quedan fuera del **ámbito de aplicación de la Directiva**: servicios sanitarios, servicios prestados por notarios, etc.
 - En caso de **discrepancia entre la Directiva de Servicios y otra norma comunitaria**, primará la segunda.
 - En lo referente a las profesiones colegiadas, lo anterior atañe particularmente a la **Directiva 2005/36/CE** relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.



II. LA DIRECTIVA DE SERVICIOS Y LAS PROFESIONES COLEGIADAS

- Los **Colegios Profesionales** son autoridades competentes según el artículo 4 de la Directiva.
- Se encuentran **afectados en los siguientes ámbitos:**
 - **Evaluación de la compatibilidad** de la normativa colegial con la Directiva de Servicios
 - Participación en la puesta en marcha de la **ventanilla única.**
 - Incorporación a los mecanismos de **cooperación administrativa** previstos por la Directiva.



Índice

- I. Las profesiones colegiadas en España
- II. La Directiva de Servicios en el ámbito de las profesiones colegiadas
- III. Evaluación de la normativa profesional
- IV. Ventanilla única
- V. Cooperación administrativa



III. EVALUACIÓN DE LA NORMATIVA PROFESIONAL

LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO

1. Evaluación de los regímenes de autorización:

- No será necesario evaluar aquellos regímenes de autorización relativos al **reconocimiento de cualificaciones profesionales** (se regulan por la Directiva 2005/36/CE)



III. EVALUACIÓN DE LA NORMATIVA PROFESIONAL

LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO

2. Evaluación de los requisitos

- **Requisitos prohibidos:**
 - La normativa colegial no podrá contener en ningún caso las siguientes **condiciones o requisitos prohibidos:**
 - prohibición de estar establecido en varios Estados miembros,
 - exigencia de aval financiero seguro con operadores españoles,
 - exigencia de colegiación durante un tiempo previo antes de ejercer,
 - intervención de competidores en la concesión de la autorización, etc.
 - En el caso de **colegios profesionales que actúen como autoridad competente**, será posible la intervención de competidores.



III. EVALUACIÓN DE LA NORMATIVA PROFESIONAL

LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO

2. Evaluación de los requisitos

- **Requisitos evaluables:**
 - La normativa colegial no podrá exigir el cumplimiento de los siguientes **requisitos evaluables** (art. 15 DS) a no ser que resulten necesarios, proporcionales y no discriminatorios:
 - obligación de constituirse adoptando una forma jurídica particular,
 - tarifas máximas y/o mínimas,
 - requisitos relativos a la posesión de capital de una sociedad,
 - límites cuantitativos o territoriales, etc.
 - La reserva de actividad está permitida en el caso de las **profesiones colegiadas**.



III. EVALUACIÓN DE LA NORMATIVA PROFESIONAL

LIBERTAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- **El principio general de la libre prestación de servicios no se aplica a las profesiones colegiadas en lo referente a las **calificaciones profesionales** y **notificaciones a los Colegios** en los términos previstos en la Directiva 2005/36/CE**
- Sin embargo, la **normativa colegial** en relación con aquellos prestadores ya establecidos en otro Estado miembro, **está afectada por la Directiva de Servicios en lo relativo a otras condiciones o requisitos** no tratados expresamente en la Directiva 2005/36/CE



III. EVALUACIÓN DE LA NORMATIVA PROFESIONAL

LIBERTAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- Por tanto, **en la normativa colegial no podrán exigirse las siguientes condiciones o requisitos** a un prestador de servicios profesionales que viene a ejercer temporalmente su actividad en España :
 - estar establecido en el territorio nacional,
 - no poder procurarse en el territorio nacional cierta forma o tipo de infraestructura,
 - regímenes contractuales particulares con el destinatario que impidan o limiten la prestación de servicio,
 - requisitos sobre el uso de equipos y material que forman parte integrante de la prestación de servicios, con excepción de los necesarios para la salud y la seguridad en el trabajo, etc.



III. EVALUACIÓN DE LA NORMATIVA PROFESIONAL

COMUNICACIONES COMERCIALES DE LAS PROFESIONES REGULADAS

- Es necesario evaluar toda la **normativa colegial que se refiera a las comunicaciones comerciales**:
 - **Habrán de suprimirse** todas aquellas normas que impongan **prohibiciones totales** a las comunicaciones comerciales.
 - **Sólo podrán mantenerse restricciones** sobre comunicaciones comerciales **cuando cumplan** simultáneamente las condiciones de **necesidad, proporcionalidad y no discriminación**.



III. EVALUACIÓN DE LA NORMATIVA PROFESIONAL

ACTIVIDADES MULTIDISCIPLINARES

- Hay que eliminar todos los requisitos que obliguen a los prestadores a ejercer una determinada **actividad en exclusiva**, así como los que restrinjan el **ejercicio de diferentes actividades de manera conjunta o en asociación**.
- Ahora bien, **en el caso de las profesiones colegiadas**, podrían mantenerse determinadas restricciones únicamente en situaciones en que los códigos deontológicos fueran incompatibles por el carácter específico de cada profesión e impidieran garantizar su independencia e imparcialidad.



Índice

- I. Las profesiones colegiadas en España
- II. La Directiva de Servicios en el ámbito de las profesiones colegiadas
- III. Evaluación de la normativa profesional
- IV. Ventanilla única
- V. Cooperación administrativa



IV. VENTANILLA ÚNICA

- Todos los **procedimientos y trámites relativos al acceso y ejercicio de las profesiones colegiadas** deberán poder llevarse a cabo a través de la ventanilla única y por vía electrónica y a distancia.
- En el caso de España, esto concierne directamente a los **Colegios Profesionales**, dado que generalmente estos actúan como **autoridad competente en dichos procedimientos y trámites**.
- Por tanto, **es necesario identificar, informatizar e incluir en la ventanilla única todos los procedimientos y trámites que los prestadores realizan ante Colegios Profesionales**.
- En este sentido, es oportuno contemplar la **participación de los Colegios** en todas las actuaciones destinadas a la puesta en marcha de la ventanilla única.



Índice

- I. Las profesiones colegiadas en España
- II. La Directiva de Servicios en el ámbito de las profesiones colegiadas
- III. Evaluación de la normativa profesional
- IV. Ventanilla única
- V. Cooperación administrativa



V. COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

- Los Colegios Profesionales están **obligados a facilitar la información** que les sea solicitada por cualquier autoridad de un Estado miembro **sobre los colegiados que consten inscritos en sus registros**, con el fin de supervisar correctamente a los prestadores.
- Asimismo, los Colegios Profesionales **habrán de atender las peticiones de inspección o investigación** que sean solicitadas por cualquier autoridad competente de un Estado miembro, siempre que dicha petición sea motivada.
- Igualmente, los Colegios Profesionales **deberán facilitar la información sobre sanciones firmes impuestas a sus colegiados**, cuando una autoridad competente de un Estado miembro lo solicita motivadamente.



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y
HACIENDA

Muchas gracias por su atención

**Secretaría General de Política Económica y
Economía Internacional**

Madrid, 28 de julio de 2008